

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Florida V., junio 29 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Ejecutiv. Rad. 2016 - 00252

Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO EL SECTOR AGROPECUARIO "Finagro"
Demandado: FELIX BERNARDO GUERRERO DIAZ
Florida V., junio veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, en el que requiere el link de acceso al presente trámite, además de presentar liquidación actualizada del crédito, no es posible dar trámite a las solicitudes, pues dentro del presente trámite se ordenó la terminación por haber operado la figura de desistimiento tácito, a través de **auto interlocutorio No.323 el 10 de mayo de 2022**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

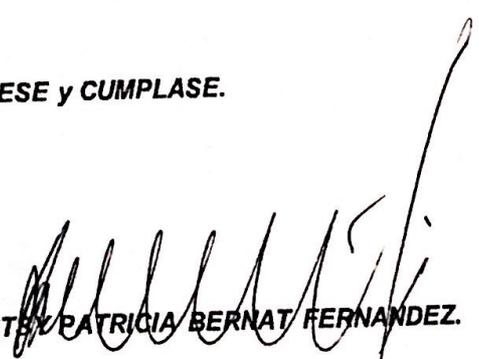
RESUELVE:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto **ESTESE** la apoderada de la parte demandante Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, a lo dispuesto en **auto interlocutorio No.323 el 10 de mayo de 2022**, obrante a folio No.56 del cuaderno principal.

SEGUNDO: **ORDENASE**, Glosar a los autos los oficios a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Se envía a Despacho de la Señora Juez, informando que el despacho incurrió en error, al aprobar mediante auto de fecha 1 de febrero de 2023, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 11 de agosto de 2022, pues no se corrió traslado de la misma en debida forma. Sírvase proveer. Julio 6 de 2023.

LA SECRETARIA,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

AUTO No. 815

Ejec. Hipot. Rad. 2019 – 00064

Demandante: ARNULFO RENGIFO

Demandada: ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ

Florida V., julio seis (6) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en cuenta que una vez verificados los traslados que realiza el despacho, los cuales son notificados a través de la rama judicial, se evidencia que efectivamente en el traslado No.28 del 9 de septiembre de 2022, figura la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de agosto de 2022, pero en el cuadro que contiene la información de los trámites que se notifican en esa fecha, no figura el presente trámite. No obstante lo anterior, el despacho incurre en error, y a través de auto de fecha 1 de febrero de 2023 notifica por estados electrónicos No.008 del 10 de febrero de 2023, la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 11 de agosto de 2022. De conformidad con lo previsto en el **Art. 446 Num. 4º. Del C.G.P.**, y teniendo en consideración, la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante; se corre traslado de 3 días a la otra parte dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto de fecha 1 de febrero de 2023 notificado por estados electrónicos No.008 del 10 de febrero de 2023, dentro del trámite **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, propuesto por el señor **ARNULFO RENGIFO**, contra la señora **ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De la anterior Liquidación de **CRÉDITO** efectuada dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por el señor **ARNULFO RENGIFO** actuando a través de apoderado judicial, contra la Señora **ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ**, corrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído, pudiéndose objetar la misma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Auto No. 795 Civ. Rad. 2023 – 00140.

Florida V., junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2.023).

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **JAIR TORRES LONDOÑO**, y a su favor del pagaré por la Cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$41.340.280,00)** Mcte., como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en consideración de la procedencia en lo solicitado por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en donde autoriza a los doctores: **MICHAEL BERMUDEZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.692.622 y TP.386.979, y **SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 66.846.848 y TP.73.504, y del señor **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.492.715, para que puedan revisar, sacar copias, retirar oficios, desglose y despachos comisorios, y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27**. En relación de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de los señores: **DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.710, y **NICOLE CASTRO GARCES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.241, y, habida cuenta que no se ha allegado acreditación que haga constar que los mencionados señores sean estudiantes de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27**, habrá de rechazarse tal solicitud

Acompaña a la demanda un (1) **Pagare.**

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva al señor **JAIR TORRES LONDOÑO**, y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por el saldo insoluto a capital del pagare,

consistente en la Cantidad de cuarenta y un millones trescientos cuarenta mil doscientos ochenta pesos (\$41.340.280,00) Mcte., suscrito por el demandado el día 4 de mayo de 2023.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 5 de mayo de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**

TERCERO: ACEPTASE como Dependientes Judiciales del Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a los Doctores: MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.692.622 y TP.386.979, y, SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 66.846.848 y TP.73.504, y al señor CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.492.715, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por Propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, Contra el señor **JAIR TORRES LONDOÑO**.

CUARTO: TÉNGANSE como Dependientes Judiciales del Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, y bajo su responsabilidad a los Doctores MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.692.622 y TP.386.979, y, SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía 66.846.848 y TP.73.504, y al señor CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.492.715,, quienes quedan debidamente **Autorizados** para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad puedan revisar, sacar copias, retirar oficios, desgloses, y despachos comisorios, y en general, para que realicen cualquier tipo de consulta con este proceso, y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependientes Judiciales. Lo anterior por cuanto se encuentran debidamente **acreditados**.

QUINTO: RECHAZAR como Dependientes Judiciales del Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a los señores : DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.710, y, NICOLE CASTRO GARCES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.241, dentro del Proceso Ejecutivo o Propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra el señor **JAIR TORRES LONDOÑO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,
abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.74.502 del Consejo Superior de la
Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica
para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSI PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb.